

## **SENTENCIA DEL 2 DE AGOSTO DEL 2006, No. 8**

**Decisión impugnada:** Del Cuerpo Colegiado No. 34-04, homologada por el Consejo Directivo del INDOTEL, el 27 de mayo del 2004.

**Materia:** Civil.

**Recurrente:** Tuercas Dominicanas, C. por A.

**Recurrida:** Verizon Dominicana, C. por A.

**Abogados:** Dra. Brenda Recio y Licdos. Marcos Peña Rodríguez, Pascual A. Peña Pérez y Juan Mesa.

### **Dios, Patria y Libertad**

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia; Rafael Luciano Pichardo, Primer sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José Enrique Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 2 de agosto de 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de apelación interpuesto por Tuercas Dominicana, C. por A., entidad comercial debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República, RNC 101-07025-2, con domicilio en la avenida Leopoldo Navarro, núm. 81, de esta ciudad, debidamente representada por su Presidente-Tesorero Jesús Blanco Vallina, español, mayor de edad, casado, cédula de identidad y electoral núm. 001-1390055-9, domiciliado y residente en la calle Camino del Oeste núm. 52, Arroyo Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, contra la decisión núm. 761-04, adoptada por el Cuerpo Colegiado núm. 34-04, homologada por el Consejo Directivo del INDOTEL, el 27 de mayo del 2004, mediante Resolución de Homologación núm. 761-04, sobre recurso de queja núm. 1340;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al alguacil llamar a las partes, la recurrente Tuercas Dominicanas, C. por A., y la recurrida Verizon Dominicana, C. por A., quien ha comparecido y está representada por sus abogados Dra. Brenda Recio y los Licdos. Marcos Peña Rodríguez y Pascual A. Peña Pérez;

Oído a la Dra. Brenda Recio por sí y por los Licdos. Juan Mesa y Marcos Peña, en representación de la parte recurrida Verizon Dominicana, C. por A.;

Oído a los Licdos. Brenda Recio y Marcos Peña, en representación de la parte recurrida Verizon Dominicana, C. por A., concluir: AÚnico: Solicitamos que se confirme la decisión del Cuerpo Colegiado del Indotel en virtud de que el recurso se hizo fuera del plazo; solicitamos que se confirme la decisión del Cuerpo Colegiado en virtud de que este usuario ha dejado de vencer el plazo establecido para apelar ante el Cuerpo Colegiado; vamos a adicionar, que se acojan en todas las partes el escrito de defensa depositado por Verizon y se rechace en todas sus partes el recurso de apelación hecho por el actual recurrente”;

La Corte, luego de deliberar decide: AÚnico: Se reserva el fallo sobre las conclusiones de la parte recurrida, para ser pronunciado en una próxima audiencia”;

Resulta que con motivo del recurso de queja núm. 1340 interpuesto ante el INDOTEL por Tuercas Dominicana, C. por A., el Cuerpo Colegiado núm. 34-04, adoptó la decisión núm. 761-04, homologada por el Consejo Directivo del INDOTEL, el 27 de mayo de 2004, cuya parte dispositiva establece: “Primero: Acoge, el medio de inadmisión planteado por la prestadora Verizon Dominicana, C. por A., referente a que el recurso ha sido interpuesto

fuera del plazo consignado en el artículo 9 del Reglamento para la Solución de Controversias entre los Usuarios y las Prestadoras de Servicios, por los motivos anteriormente expuestos; Segundo: La presente decisión se declara ejecutoria a partir de su homologación por el Consejo Directivo del Indotel, según lo estipula el artículo 31 del Reglamento para la Solución de Controversias entre los usuarios y las Prestadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones “;

Resulta, que no conforme con la decisión del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), la compañía Tuercas Dominicanas C. por A., interpuso contra la misma formal recurso de apelación, por acto recibido en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 22 de octubre del 2004;

Resulta, que por auto de fecha 29 de noviembre del 2004, el Magistrado Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia, fijó la audiencia del día 2 de febrero del 2004, para conocer en audiencia pública del recurso de apelación antes mencionado;

Resulta, que la audiencia del 2 de febrero del 2004, la Corte luego de deliberar falló: “Primero: Se ordena la comparecencia personal de las partes envueltas en el presente proceso, a fin de que expliquen al tribunal los diferentes servicios prestados por la empresa recurrida; Segundo: Se fija el conocimiento de la audiencia para el día quince (15) de marzo del 2005, a las nueve (9) horas de la mañana; Tercero: Vale citación para la parte recurrida presente”;

Resulta, que en la audiencia del 15 de marzo del 2005, la parte recurrida Verizon Dominicana, C. por A., concluyó de la manera que aparece copiada en otra parte de esta sentencia;

Considerando, que en las motivaciones de la decisión impugnada consta; Aque, de la documentación con motivo del presente RDQ depositada por la usuaria titular y hoy reclamante se desprende lo siguiente: Aque los cargos por concepto de líneas 800 objeto del presente recurso están comprendidos entre junio 1999 a junio del 2000; que la usuaria titular depositó copias de facturas de meses que no tienen relación alguna con el objeto del presente recurso, tales como: abril del 1999, octubre 2003 y noviembre 2003; que de la referida documentación no se ha podido comprobar la existencia de una reclamación en el transcurso de junio 2000 a enero del 2004, habiendo ésta tenido oportunidad de ello, a partir de junio del 2000; que en fecha 9 de mayo del 2000, la usuaria titular solicitó la suspensión de la línea 1-800 hasta que la prestadora enviara registro detallado del uso de la indicada línea, lo que implica que el usuario titular tuvo la oportunidad para interponer la reclamación ante la prestadora dentro del plazo legal de los 15 días que establece el artículo 9 del Reglamento antes mencionado, así como la oportunidad de interponer el correspondiente recurso de queja dentro de los plazos establecidos en el artículo 16.1 del Reglamento para la solución de Controversias entre Prestadoras y Usuarios de Telecomunicaciones, lo que no ha sucedido en el caso de la especie; que, tomando como punto de partida la carta de fecha 9 de mayo del año 2000, solicitando la suspensión del servicio a fin de poder analizar el listado detallado del uso de la línea 1-800 objeto del presente RDQ, los plazos de quince y treinta (30) días calendarios establecidos por el artículo 9 y la letra (c) del artículo 16.1 respectivamente, se observa que han transcurrido más de 3 años por lo que es obvio que el recurso de que se trata fue incoado fuera del plazo establecido en el Reglamento, debiendo, en consecuencia, ser acogido este medio de inadmisión planteado por la prestadora Verizon Dominicana, sin que sea necesario analizar los demás aspectos del recurso”;

Considerando, que efectivamente esta Corte ha podido comprobar por la documentación que se encuentra depositada en el expediente que el recurso de queja fue interpuesto fuera de los plazos legales establecidos para los casos de especie y por tanto procede rechazar el

presente recurso y confirmar la decisión apelada.

Por tales motivos y vistos los documentos del expediente, la Ley núm. 153-98 General de Telecomunicaciones del 27 de mayo de 1998, el Reglamento para la Solución de Controversias entre Usuarios y Prestadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y la Resolución de la Suprema Corte de Justicia del 17 de mayo del 2004.

Resuelve:

Primero: Rechaza el recurso de apelación interpuesto por Tuercas Dominicana, C. por A. contra la decisión 761-04, adoptada por el Cuerpo Colegiado núm. 34-04, homologada por el Consejo Directivo del INDOTEL, el 27 de mayo del 2004, mediante Resolución de Homologación núm. 761-04, sobre recurso de queja núm. 1340; Segundo: Confirma en todas sus partes la decisión recurrida.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)